

RV: Generación de Tutela en línea No 807904

Miguel Alfonso Toquica Perez <mtoquicp@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 2/05/2022 1:04 PM

Para: Juzgado 76 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: juridico@avaltitulos.com.co <juridico@avaltitulos.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (360 KB)

TUTELA SECUENCIA 33711 JUZGADO 58 PEQ CAUSAS MULTIPLES.pdf;

TUTELA SECUENCIA 33711 JUZGADO 58 PEQ CAUSAS MULTIPLES

Cordial saludo,

Con la presente dejamos constancia de la presente radicación, según consta en acta de reparto que debe venir adjunta.

El correo del cual se está enviando esta notificación es solo informativo, por lo mismo, cualquier inquietud que se tenga al respecto deberá ser entre las partes y el despacho judicial.

Al **Sr(a). Juez(a)**: De manera atenta nos permitimos remitir para su respectivo tramite el presente asunto, el cual se sometió a reparto aleatorio y le correspondió a su despacho de acuerdo con la Secuencia relacionada en el Acta de Reparto adjunta.

Al **Sr(a). tutelante / accionante / usuario(a)**: Informamos que su trámite ya está en conocimiento de un juez y en adelante cualquier asunto relacionado deberá ser tratado directamente con el Juzgado al que le correspondió su acción constitucional.

Agradezco de antemano su valiosa atención y diligencia,

Atentamente,

MIGUEL ALFONSO TOQUICA PEREZ
mtoquicp@cendoj.ramajudicial.gov.co



Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca- Amazonas

Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgados Civiles Laborales y de Familia

DesajC
DesajBCA

3532666 Ext: | cseradmvcifml@cendoj.ramajudicial.gov.co | Bogotá, D.C.

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 2 de mayo de 2022 12:14

Para: Miguel Alfonso Toquica Perez <mtoquicp@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 807904

Comendidamente me permito remitir para su reparto por ser de su competencia, en caso de que no sea de su competencia, a fin de evitar reprocesos, solicito redireccionar al funcionario o área competente, siendo ustedes quienes tienen mayor conocimiento sobre el tema. Así mismo copiar la respuesta o gestión a las partes y/o a quienes considere pertinente, a fin de mantener la trazabilidad. Sin otro particular.

Copia Sr(a). tutelante / accionante / usuario(a):

IMPORTANTE:
Tenga en cuenta que el correo del cual se está enviando esta notificación es solo informativo. Para mayor celeridad, el direccionamiento conforme a la competencia se realiza con la información suministrada en el formulario de radicación, solo si esta no es clara se realiza el descargue y la apertura de los anexos, por lo mismo cualquier inquietud o inconveniente con los archivos o contenido de los mismos debe gestionarlo UNICAMENTE con el área encargada para soporte en línea y/o el usuario directamente.

Agradezco de antemano su valiosa atención y diligencia,

Atentamente,

GRUPO REPARTO



Dirección Ejecutiva Seccional
de Administración Judicial
Bogotá – Cundinamarca- Amazonas

Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgados Civiles Laborales y de Familia

DesajC
DesajBCA

3532666 Ext: | cseradmvcvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co | Bogotá, D.C.

De: Tutela En Línea 02 <tutelaenlinea2@deaj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 2 de mayo de 2022 12:11
Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; juridico@avaltitulos.com.co <juridico@avaltitulos.com.co>
Asunto: Generación de Tutela en línea No 807904

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Buen día,
Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 807904

Departamento: BOGOTA.
Ciudad: BOGOTA, D.C.

Accionante: CARLOS MARIO FERNANDEZ VARGAS Identificado con documento: 19482900
Correo Electrónico Accionante : juridico@avaltitulos.com.co
Teléfono del accionante : 3112703768
Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:
Persona Jurídico: SUMINISTROS TECNOLOGICOS S.A.S - Nit: 9013679133,
Correo Electrónico: pachecossalinas2007@gmail.com
Dirección:
Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:
DERECHO DE PETICIÓN,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:
[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:
Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señor,
JUECES CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA, D.C. / BOGOTA (REPARTO)
E. S. D.

CARLOS MARIO FERNANDEZ VARGAS mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre y representación legal de **AVALTITULOS S.A.S** identificada con el **NIT. 900.181.152-1** acudo a su despacho a solicitarle el amparo constitucional establecido en el Art. 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, denominado **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de **SUMINISTROS TECNOLÓGICOS S.A.S** identificado con NIT 901367913 - 3 quien haga sus veces, con domicilio en la ciudad de **BOGOTA, D.C. / BOGOTA**, a fin de que se ordena dentro de un plazo prudencial perentorio, el amparo de mi derecho fundamental de petición, sea resuelta la petición presentada en la fecha 3/24/2022.

I. HECHOS

PRIMERO: En el mes de Marzo de 2022 se requirió a SUMINISTROS TECNOLÓGICOS S.A.S por medio de Derecho de Petición número 1003-12890 el cual fue enviado al correo electrónico el 3/24/2022 y en el cual se **solicitó la continuidad de los descuentos de nómina por préstamos del sistema de libranza a los siguientes colaboradores quienes previa verificación en FOSYGA aparecen laborando en su empresa**, según artículo 7 de la ley 1527 de 2012 (anexo).

CEDULA	NOMBRE	N.º CUOTAS A DESCONTAR	VALOR DE LA CUOTA	N.º LIBRANZA	OBSERVACION
74355434	MONTENEGRO SANABRIA PEDRO PABLO	18	\$ 221.000	AV103	DEUDOR
74355434	MONTENEGRO SANABRIA PEDRO PABLO	2	\$ 221.000	AV104	DEUDOR SOLIDARIO C.C 1103098063
80053198	TORO HERNANDEZ FREDY ORLANDO	12	\$ 221.000	27839	DEUDOR

SEGUNDO: El 3/24/2022 se envió mediante correo electrónico soporte y documentación correspondiente al derecho de petición número 1003-12890, del cual a la fecha no se ha recibido ninguna respuesta. Para que la mencionada empresa en virtud del cumplimiento del artículo 7 de la Ley 1527 de 2012 proceda con el descuento del crédito por Sistema de Libranza adquirido libre y voluntariamente por lo clientes relacionados, para lo cual y en cumplimiento de los requisitos se allegaron los siguientes Documentos de AVALTITULOS S.A.S que se relacionan a continuación:

1. Cámara de comercio.
2. Copia Rut.
3. Fotocopia de cedula del representante legal.
4. Copia de la certificación Bancaria.
5. Consulta RUNEOL.

TERCERO: Además de los anteriores documentos se allegó junto con el soporte copia de la libranza y autorización de descuento con el fin de que SUMINISTROS TECNOLÓGICOS S.A.S realice los descuentos pertinentes dentro de la nómina a los clientes relacionados en el derecho de petición.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

La siguiente información es con el fin de resaltar que cada persona que tenga vínculo comercial con nuestra entidad y sea retirado de la empresa se le debe hacer la retención de la liquidación. Por lo tanto, me permito citar los Arts. 85 del Decreto Ley 1589 de 1993, 150, 158, 344, del Código Sustantivo del Trabajador y 12 del Decreto 3135 de 1968 lo cual se encuentra estipulado en la libranza firmada y huellada por cada uno de nuestros clientes.

“Arts. 85 del Decreto Ley 1589 de 1993, 150, 158, 344, del Código Sustantivo del Trabajador y 12 del Decreto 3135 de 1968, le solicito (amos) que en caso de retiro, mora y/o fallecimiento se sirva descontarme (nos) de cualquier cantidad (es) que haya de pagarme (nos) por razón de sueldos, salarios, pensiones, mesadas, honorarios, primas, comisiones, cesantías, bonificaciones, auxilios y demás prestaciones sociales la cantidad necesaria para efectuar el pago de las obligaciones aquí estipuladas”

LEY 1755 DE 2015

(...)

Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

El derecho de petición como todos aquellos denominados de primera generación, surgen con la denominada época de la ilustración, que genera la revolución francesa, limitando los poderes del monarca y por ende acabando con la arbitrariedad y el despotismo, este derecho es reflejo de esas situaciones de indefensión en que se encuentra el ciudadano frente al poder omnímodo del Estado.

LEY 1527 DE 2012

(...)

Artículo 3°. Condiciones del crédito a través de libranza o descuento directo. Para poder acceder a cualquier tipo de producto, bien o servicio a través de la modalidad de libranza o descuento directo se deben cumplir las siguientes condiciones:

1. Que exista autorización expresa e irrevocable por parte del beneficiario del crédito a la entidad pagadora de efectuar la libranza o descuento respectivo de conformidad con lo establecido en la presente ley.

5. Que la libranza o descuento directo se efectúe, siempre y cuando el asalariado o pensionado no reciba menos del cincuenta por ciento (50%) del neto de su salario o pensión, después de los descuentos de ley. Las deducciones o retenciones que realice el empleador o entidad pagadora, que tengan por objeto operaciones de libranza o descuento directo, quedarán exceptuadas de la restricción contemplada en el numeral segundo del artículo 149 del Código Sustantivo del Trabajo.

(...)

Artículo 6°. Obligaciones del empleador o entidad pagadora. Todo empleador o entidad pagadora estará obligada a deducir, retener y girar de las sumas de dinero que haya de pagar a sus asalariados, contratistas, afiliados o pensionados, los valores que estos adeuden a la entidad operadora para ser depositados a órdenes de esta, previo consentimiento expreso, escrito e irrevocable del asalariado, contratista, afiliado o pensionado en los términos técnicos establecidos en el acuerdo que deberá constituirse con la entidad operadora, en virtud a la voluntad y decisión que

toma el beneficiario al momento de escoger libremente su operadora de libranza y en el cual se establecerán las condiciones técnicas y operativas necesarias para la transferencia de los descuentos. El empleador o entidad pagadora no podrá negarse injustificadamente a la suscripción de dicho acuerdo.

La entidad pagadora deberá efectuar las libranzas o descuentos autorizados de la **nómina, pagos u honorarios**, aportes o pensión de los beneficiarios de los créditos y trasladar dichas cuotas a las entidades operadoras correspondientes, dentro de los tres días hábiles siguientes de haber efectuado el pago al asalariado, contratista, afiliado, asociado o pensionado en el mismo orden cronológico en que haya recibido la libranza o autorización de descuento directo.

Igualmente, el empleador o entidad pagadora tendrá la obligación de verificar, en todos los casos, que la entidad operadora se encuentra inscrita en el Registro Único Nacional de Entidades Operadores de Libranza.

Parágrafo 1°. Si el empleador o entidad pagadora no cumple con la obligación señalada en el presente artículo por motivos que le sean imputables, será solidariamente responsable por el pago de la obligación adquirida por el beneficiario del crédito.

Parágrafo 2°. En caso de desconocerse el orden de giro estipulado en este artículo, el empleador o entidad pagadora será responsable por los valores dejados de descontar al asalariado, asociado, afiliado o pensionado por los perjuicios que le sean imputables por su descuido.

(...)

Artículo 7°. Continuidad de la autorización de descuento. En los eventos en que el beneficiario cambie de empleador o entidad pagadora, tendrá la obligación de informar de dicha situación a las entidades operadoras con quienes tenga libranza, sin perjuicio de que la simple autorización de descuento suscrita por parte del beneficiario, faculte a las entidades operadoras para solicitar a cualquier empleador o entidad pagadora el giro correspondiente de los recursos a que tenga derecho, para la debida atención de las obligaciones adquiridas bajo la modalidad de libranza o descuento directo. En caso de que el beneficiario cambie de empleador o entidad pagadora, para efectos de determinar la prelación si se presentan varias libranzas, la fecha de recibo de la libranza será la de empleador o entidad pagadora original.

(...)

Artículo 8°. Intercambio de información. Para dar cumplimiento al artículo anterior, las entidades operadoras podrán solicitar información a las entidades que manejan los sistemas de información de salud y/o pensiones, que para el efecto autorice o administre el Ministerio de la Protección Social o quien haga sus veces, exclusivamente con el fin de establecer la localización de beneficiarios y empleadores o entidades pagadoras autorizadas previamente, mediante libranza o descuento directo.

(...)

Respecto a las obligaciones del empleador o entidad pagadora, la ley 1527 de 2012, es detallada en identificar las funciones, así como las consecuencias de no cumplirlas, como las descritas en el parágrafo 1 y 2 del artículo 6, dispone que la entidad pagadora será responsable solidariamente por el pago de la obligación adquirida por el trabajador, así como por los valores dejados de descontar dada su omisión.

En caso de no realizar los descuentos solicitados, como lo indica el artículo 6 de la ley 1527 de 2012; al ser deudor solidario, será reportado a las centrales de riesgo por la mora que se presenta la obligación actualmente.

SEPTIMO: El derecho de petición enviado a SUMINISTROS TECNOLÓGICOS S.A.S el día 3/24/2022, no ha sido contestado conforme a los requerimientos a la Ley 1755 de 2015.

II. PRETENSIONES

PRIMERO: TUTELAR la vulneración del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

SEGUNDO: ORDENAR a SUMINISTROS TECNOLÓGICOS S.A.S a dar respuesta al derecho de petición enviado mediante correo electrónico a la empresa el día 3/24/2022.

TERCERO: ORDENAR a SUMINISTROS TECNOLÓGICOS S.A.S a dar respuesta al derecho de petición enviado mediante correo electrónico a la empresa el día 3/24/2022 de fondo, clara y completa conforme a los requisitos de la Ley 1755 de 2015.

III. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Con la omisión de actuar por parte de SUMINISTROS TECNOLÓGICOS S.A.S identificado con NIT 901367913 - 3, frente a mi petición estimo se me está violando el derecho fundamental consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y que al tenor reza *"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales"*.

Derecho este que le asiste a toda persona para presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés particular y obtener pronta respuesta téngase en cuenta que "las peticiones se resolverán o contestarán dentro de los 15 días siguientes a la a fecha de recibo.

Cuando no fuere posible resolver o contestar la petición en dicho plazo, se deberá informar así al interesado expresando los motivos de la demora y señalando a la vez la fecha en que se resolverá o dará respuesta (...)"

De conformidad con lo expuesto en reiteradas jurisprudencias y la norma constitucional manifiesta que esa respuesta debe producirse dentro de un plazo razonable, el cual debe ser lo más corto posible, pues prolongar en exceso la decisión de la solicitud, implica una violación de la Constitución como lo señala la Corte Constitucional:

"La efectividad del derecho de petición y su valor axiológico se deriva justamente del hecho de que el ruego debe ser resuelto con la mayor celeridad posible. Naturalmente, esta prerrogativa no permite obligar a las entidades públicas ni particulares a resolver favorablemente las peticiones que les sometan los ciudadanos, por cuanto la norma superior se limita a señalar que, como consecuencia del mismo, surge el derecho a "obtener pronta resolución", lo cual no implica que ésta necesariamente tenga que resultar de conformidad con los intereses del peticionario".

(...), la llamada "pronta resolución" exige el deber por parte de las autoridades administrativas de pronunciarse respecto de la solicitud impetrada. Se trata de una obligación de hacer, en cabeza de la autoridad pública, que requiere del movimiento del aparato estatal con el fin de resolver la petición ya sea favorable o desfavorablemente en relación con las pretensiones del actor y evitar así una parálisis en el desempeño de la función pública y su relación con la sociedad"

"La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición".

Aunado a lo anterior, se debe tener claro que la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, fue desarrollada mediante los decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, estableciendo su procedencia ante acciones u omisiones de cualquier autoridad pública o de los particulares, cuando unos u otros vulneren o amenacen con vulnerar cualquiera de los derechos consagrados como fundamentales en la Carta Magna.

De esta manera la Honorable Corte Constitucional ha reiterado que aquella se constituye en un mecanismo preferente y sumario, a falta de otro medio de defensa judicial que proteja en forma inmediata los derechos constitucionales fundamentales de las personas.

Es importante que precisar que la vulneración de los derechos fundamentales requiere de una verificación objetiva que corresponde efectuar a los jueces de tutela mediante la estimación de su ocurrencia empírica y su repercusión jurídico constitucional; la amenaza incorpora criterios tanto subjetivos como objetivos, configurándose por el resultado que su acción u omisión pueda tener sobre el ánimo de la persona presuntamente afectada.

De la mano de dicho presupuesto objetivo es del caso observar que si bien es cierto las expectativas del solicitante con relación a la aplicación de los descuentos de embargo a los cuales tiene derecho, aun no se ha materializado, también lo es que SUMINISTROS TECNOLÓGICOS S.A.S identificado con NIT 901367913 - 3 se ha mostrado reacio a la contestación del Derecho de Petición del 3/24/2022.

Vistas así las cosas es dable aceptar que el comportamiento de la entidad está quebrantando el derecho fundamental al Derecho de Petición, circunstancia que contrasta con las previsiones normativas sustanciales y con lo dispuesto en el Artículo 23 de la Carta Política, en el entendido de que el artículo 14 del C.P.A.C.A prevé "Las peticiones se resolverán o contestarán dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de su recibo. Cuando no fuere posible resolver o contestar la petición en dicho plazo, se deberá informar así al interesado, expresando los motivos de la demora y señalando a la vez la fecha en que se resolverá o dará respuesta; soslayándose de esta manera el principio constitucional de la eficacia administrativa que consiste en que el Derecho de Petición comprende no sólo la manifestación de la administración sobre el objeto de la solicitud, sino también el hecho de que dicha manifestación constituya una solución pronta al caso planteado, es decir ha de resolverse la inquietud en su contenido mismo. Sobre la necesidad de una respuesta de fondo, la Corte ha establecido que *"la respuesta de la*

Administración debe resolver el asunto, no admitiéndose en consecuencia respuestas evasivas, o la simple afirmación de que el asunto se encuentra en revisión o en trámite” Sentencia T – 046 de 2007. Es en este punto donde se erige el principio constitucional de la eficacia administrativa.

En efecto la ausencia de respuesta por parte de SUMINISTROS TECNOLÓGICOS S.A.S identificado con NIT 901367913 - 3 como ocurre en el presente asunto, el cual según el discurrir fáctico supera los 15 días, viola el derecho de petición incoado por AVALTITULOS S.A.S respecto del petitorio de fecha 3/24/2022, pues no se encuentra en posesión prueba alguna que permita inferir que la mencionada corporación pública resolvió de fondo las solicitudes.

Al respecto, jurisprudencia de la Corte Constitucional se ha ocupado de fijar el sentido y alcance del derecho de petición consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política, trazando algunas reglas básicas acerca de la procedencia y efectividad de esa garantía fundamental. Consecuencia de ello, ha sido reiterada la posición de la Corte en cuanto a que las peticiones respetuosas presentadas ante las autoridades por los particulares, deben ser resueltas de manera oportuna, completa y de fondo y no limitarse a una simple respuesta formal. De tal manera esta corporación ha considerado lo siguiente:

“... la Corte Constitucional se ha pronunciado en numerosas oportunidades sobre el contenido y el alcance generales del derecho de petición, en virtud del cual toda persona puede presentar peticiones respetuosas ante las autoridades, y obtener una pronta resolución. Según se ha precisado en la doctrina constitucional, esta garantía constitucional consiste no sólo en el derecho de obtener una respuesta por parte de las autoridades sino a que estas resuelvan de fondo, de manera clara y precisa la petición presentada. Así mismo, tal respuesta debe producirse dentro de un plazo razonable, el cual debe ser lo más corto posible, pues prolongar en exceso la decisión de la solicitud, implica una violación de la Constitución.

Así, el dar respuesta de fondo a una petición propuesta por un particular, impone a la administración el deber de adelantar un proceso analítico y detallado que integre en una respuesta un proceso de verificación de hechos, una exposición del marco jurídico que regule el tema sobre el cual se está cuestionando, para luego de su análisis y confrontación, concluir con una contestación plena que asegure que el derecho de petición se ha respetado y que el particular ha obtenido la correspondiente respuesta, sin importar que la misma sea favorable o no a sus intereses. T-930 de 2011.

De esta manera, la jurisprudencia constitucional ha sostenido que las respuestas que incumplan con los requisitos señalados en el artículo 23 Superior, condenan al peticionario, como en este caso, a una situación de incertidumbre, por cuanto éste no logra aclarar sus inquietudes, especialmente si se considera que, en muchos eventos, de esta respuesta depende el ejercicio de otros derechos, como en este asunto en particular

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente acción en el artículo 86 y 23 de la constitución Política, decreto 2591 de 1991, decreto 1382 de 2000, Ley 1755 de 2015.

V. COMPETENCIA

El artículo 86 de la Constitución Política, radicó en todos los Jueces de la República la competencia para conocer de las acciones de tutela. El decreto extraordinario 2591 de 1991, que desarrollo lo preceptuado en la citada norma, en su artículo 37 dispuso que son competentes de conocer de la acción de tutela a prevención, los Jueces o Tribunales con Jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud, luego a través del decreto 1382 del 2000, racionalizo el reparto de las acciones de tutela y en el Artículo 1º se estableció que a los Jueces del Circuito le serán repartidas para su conocimiento, en primera instancia, las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier organismo o entidad descentralizada por servicios del orden nacional o autoridad pública del orden departamental.

VI. DECLARACION JURAMENTADA

Conforme lo contemplado en el art. 37 del Decreto 2591 de 1991, me permito manifestar bajo la gravedad de juramento que no he interpuesto, ni interpondré otra acción de tutela por los hechos demandados en la presente acción.

VII. PRUEBA

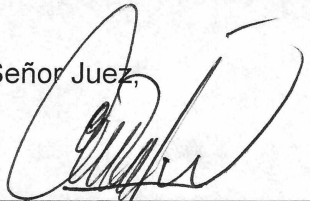
- Copia de cámara de comercio de AVALTITULOS S.A.S.
- Copia de cédula de ciudadanía de representante legal.
- Copia del soporte del correo enviado a la dirección electrónica pachecosalinas2007@gmail.com; AYSDANIELA@HOTMAIL.COM
- Copia y soportes de derecho de petición enviado el día 3/24/2022.
- Copia de cámara de comercio de SUMINISTROS TECNOLÓGICOS S.A.S.

VIII. NOTIFICACIONES

SUMINISTROS TECNOLÓGICOS S.A.S identificado con NIT 901367913 - 3.
Dirección: Cl 6 Sur 73 A 70 BOGOTÁ, D.C. / BOGOTÁ.
Teléfono: 3106948.
Correo: pachecosalinas2007@gmail.com

A la suscrita en: Diagonal 60 No 24ª-15 barrio San Luis de Bogotá D.C., 2411470
Ext. 132, juridico@avaltitulos.com.co - administrativa@avaltitulos.com.co

Del Señor Juez,



CARLOS MARIO FERNANDEZ VARGAS
REPRESENTANTE LEGAL
AVALTITULOS SAS
NIT 900.181.152-1

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 18 de abril de 2022 Hora: 11:25:00**

Recibo No. AA22693183

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A226931832D31E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:****NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: AVALTITULOS S. A. S.
Nit: 900.181.152-1, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02809687
Fecha de matrícula: 26 de abril de 2017
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 7 de febrero de 2022
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Diagonal 60 No 24A - 15
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones@avaltitulos.com.co
Teléfono comercial 1: 2411470
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Diagonal 60 No 24A - 15
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones@avaltitulos.com.co
Teléfono para notificación 1: 2411470
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 18 de abril de 2022 Hora: 11:25:00**

Recibo No. AA22693183

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A226931832D31E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Constitución: Que por Escritura Pública no. 0003174 de Notaría 33 De Bogotá D.C. del 17 de octubre de 2007, inscrita el 26 de octubre de 2007 bajo el número 01167056 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada AVALTITULOS S. A.

Certifica:

Que por Escritura Pública no. 2095 de Notaría 14 De Bogotá D.C. del 29 de octubre de 2009, inscrita el 11 de noviembre de 2009 bajo el número 01339938 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: AVALTITULOS S. A por el de: AVALTITULOS S. A. S..

REFORMAS ESPECIALES

Que por Acta No. 021 de la Asamblea de Accionistas del 6 de julio de 2016, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de agosto de 2016 bajo el número 02130903 del libro IX, consta el cambio de domicilio de la ciudad/municipio de Bogotá D.C. A la ciudad/municipio de Cali (Valle del Cauca).

CERTIFICA:

Que por Acta No. 22 de la Asamblea de Accionistas, del 15 de marzo de 2017, inscrita el 26 de abril de 2017 bajo el número 02219209 del libro IX, la sociedad de la referencia inscrita previamente en la Cámara de Comercio de Cali el 14 de octubre de 2016 bajo el número 15547 del libro IX, traslado su domicilio de la ciudad de: Cali (Valle del Cauca), a la ciudad de: Bogotá D.C.

Que por Escritura Pública No. 2095 de la Notaría 14 de Bogotá D.C., del 29 de octubre de 2009, inscrita el 11 de noviembre de 2009 bajo el número 01339938 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: AVALTITULOS S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 18 de abril de 2022 Hora: 11:25:00**

Recibo No. AA22693183

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A226931832D31E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Acta No. 032 del 25 de enero de 2019, inscrita el 14 de febrero de 2019 bajo el número 02424718 del libro IX, la sociedad de la referencia se reactiva, conforme al artículo 29 de la Ley 1429 de 2010.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: La sociedad tendrá como objeto principal: 1) La compra, cambio, venta, descuentos, de toda clase de títulos valores, tales como cheques, letras, pagares, facturas cambiarlas, bonos, cuentas de cobro aprobadas por entidades públicas o privadas, libranzas incluyendo operaciones de factoring. Al igual que títulos emitidos por el gobierno colombiano o el de otros países y en general toda clase de valores en los mercados bursátil, comercial, y financiero, bien sea nacional o internacional y que corresponda al mercado primario o secundario. 2) La realización de todas, las actividades conducentes a crear, implementar y mantener sistemas de pago modernos y eficientes, especialmente en el campo de la transferencia electrónica de fondos, del denominado dinero plástico y el manejo de todos los sistemas de uso y aplicación de redes de telecomunicaciones, terminales u otros similares que hagan parte de una red de servicios de esa naturaleza. 3) La compra y venta, descuento, negociación de deuda externa, swaps, tomar y/o dar y/o administrar franquicias, ser agente, corresponsal o representante en Colombia o en el exterior de compañías con igual y otro objeto social. 4) Desarrollar actividades de asesoría, consultoría y asistencia financiera al sector público y comercial y privado, brindar capacitación a personas jurídicas, personas naturales, microempresarios o grupo de personas mediante cursos o conferencias o material didáctico en aspectos financieros de emprendimiento, superación personal o cualquier otro tipo de cursos, de manera directa o a través de terceros debidamente ilustrados para estos fines y cuyo cubrimiento pueda ser local nacional o internacional, así como la formulación, evaluación, diseño y dirección de proyectos y planes estrategias. 5. La prestación del servicio de intermediación para la adquisición de bienes o la contratación de servicios por cuenta propia o a través de terceros de personas naturales y/o jurídicas residentes en Colombia y/o en el exterior. 6) El corretaje de valores en los términos del artículo 1.340 del Código de Comercio al igual que la celebración de operaciones de adquisición y venta de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 18 de abril de 2022 Hora: 11:25:00**

Recibo No. AA22693183

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A226931832D31E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

valores ejecutadas directamente, por intermediarios y por cuenta propia, tanto a nivel nacional como internacional. 7) Prestar servicios de pago y/o recaudo a entidades públicas y privadas al igual que a personas naturales. 8) Prestar servicio de traslado de dinero bien sea en moneda nacional o extranjera, en títulos valores o en cualquier otra clase de títulos representativos de dinero. 9) En desarrollo de su objeto social la sociedad adquirir y/o participar en la constitución de toda clase de sociedades comerciales. Para el caso de las colectivas requerirá la aprobación unánime de los socios en asamblea de accionistas. 10) Celebrar toda clase de contratos comerciales y contratos de asociación de cuentas en participación como socio gestor o socio inactivo con garantía real o personal o sin ella, directamente, subordinados y destinados al cumplimiento del objeto social, constituir hipotecas y aceptarlas. 11. Obtener y dar toda clase de créditos tanto internacionales como nacionales estos últimos podrá otorgarlos directos o bajo el sistema de libranza, con garantía personal o garantía real, para ello podrá adelantar y celebrar toda clase de convenios para obtener los permisos y autorizaciones correspondientes ante las entidades pagadoras de carácter privado, nacional, distrital, departamental, municipal, militar o comercial, a través de los códigos de descuento que operen para el recaudo de los créditos o libranzas concedidos a los empleados activos o jubilados de las entidades antes detalladas. 12) Utilizar toda clase de bienes destinados al objeto social, pignorarlos o venderlos. 13) Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica civil o comercial lícita tanto en Colombia como en el extranjero. 14) Abrir, crear y manejar cuentas bancarias nacionales o internacionales en moneda nacional o en divisas. 15) Abrir administrar y manejar fideicomisos de inversión, administración, fuente de pago en garantía o cualquier otro tipo de patrimonio autónomo en las sociedades encargadas de la administración fiduciaria. 16) Otorgar, tomar o intermediar fianzas, avales, garantías o similares para todo tipo de contratos comerciales y financieros. 17) Todas aquellas actividades complementarias que sean necesarias para el desarrollo del objeto social de la compañía. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza, relacionadas directa o indirectamente con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares del comercio o la industria de la sociedad, todo ello dentro de la ley y las normas concordantes que rigen las sociedades anónimas simples, de tal manera que absolutamente todas las actividades que la sociedad desarrolle en cumplimiento de su objeto social estén enmarcadas

Fecha Expedición: 18 de abril de 2022 Hora: 11:25:00

Recibo No. AA22693183

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A226931832D31E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

dentro del origen lícito de los recursos monetarios, los cuales provienen de los aportes sociales, la capitalización de utilidades y el apalancamiento financiero.

CAPITAL

Capital:

**** Capital Autorizado ****

Valor : \$400,000,000.00

No. de acciones : 400,000.00

Valor nominal : \$1,000.00

**** Capital Suscrito ****

Valor : \$400,000,000.00

No. de acciones : 400,000.00

Valor nominal : \$1,000.00

**** Capital Pagado ****

Valor : \$400,000,000.00

No. de acciones : 400,000.00

Valor nominal : \$1,000.00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, con dos suplentes quienes indistintamente lo reemplazara en caso de ausencias temporales o absolutas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades de Representante Legal: La sociedad será gerenciada y administrada por el representante legal o sus suplentes, quienes tendrán las restricciones de contratación por razón de la cuantía y la naturaleza del acto, señaladas en el presente estatuto, o que tuviere a bien señalar en el futuro la asamblea general de accionistas. por tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el

Fecha Expedición: 18 de abril de 2022 Hora: 11:25:00

Recibo No. AA22693183

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A226931832D31E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

funcionamiento de la sociedad dentro del marco de sus limitaciones vigentes. el representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. en las relaciones frente a terceros, la sociedad quedara obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. le está prohibido al representante legal por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad, de igual manera les está prohibido al representante legal tomar en nombre de la sociedad endeudamiento comercial y bancario alguno bajo cualquier modalidad existente en el mercado sin previa autorización expresa dada por la asamblea general de accionistas, la cual quedara consignada en la respectiva acta con todas sus características tales como destinación del endeudamiento monto del mismo, plazo y garantías ofrecidas, además de las facultades antes contempladas, el representante legal tendrán las siguientes facultades; A) Ejecutar las determinaciones de la asamblea general de accionistas, B) Crear los cargos que sean indispensable para el funcionamiento de sociedad, C) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales que estime necesario para representar la sociedad y delegarles las facultades que a bien tengan, D) Cuidar la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad, E) Dadas las circunstancias de las últimas modificaciones a la ley que faculta entidades comerciales para el otorgamiento de créditos bajo el sistema de libranzas, también es necesario otorgar al representante legal facultades en ese sentido hasta por un monto equivalente a (35) treinta y cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes, monto que también cubre operaciones de factoring y cualquier otra operación de carácter financiero o comercial que este enmarcada dentro de la ley y los estatutos, en tratándose de créditos amparados con garantía hipotecaria de primer grado esta facultad llega hasta (120) ciento veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes autorización F) Igualmente requiere autorización para girar, endosar, permutar, y enajenar títulos valores en cumplimiento de su objeto social por operaciones superiores a (100) cien salarios mínimos mensuales legales vigentes, G) Dentro del desarrollo del objeto social, el representante legal podrá recibir y cobrar títulos valores expedidos por los despachos judiciales, conciliar, transigir, sustituir, desistir, renunciar, retirar demandas y anexos judiciales y dar por terminados los procesos judiciales, todo ello enmarcado dentro de las atribuciones consagradas en los presentes estatutos,

Página 6 de 12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A226931832D31E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

igualmente dentro del desarrollo del objeto social el representante legal podrá celebrar todos los actos y contratos con proveedores nacionales hasta por un monto equivalente (80) ochenta salarios mínimos legales mensuales vigentes H) Solamente es función atribuible al representante legal principal, realizar apertura de cuentas en el sistemas financiero, tales como cuentas de ahorro, cuentas corrientes, fiducias mercantiles o carteras colectivas fiduciarias o cualquier otro tipo de vinculación con el mercado financiero, señalar o modificar los protocolos de manejo de las cuentas antes descritas que la sociedad tenga o llegare a tener .2. -facultades del representante legal suplente: el representante legal suplente podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad dentro del marco de sus limitaciones vigentes. El representante legal suplente se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas o que sean propias del representante legal principal. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedara obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal suplente. Igualmente les está prohibido al representante legal suplente por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad, de igual modo le está prohibido al representantes legal suplente tomar en nombre de la sociedad endeudamiento comercial y bancario alguno bajo cualquier modalidad existente en el mercado sin previa autorización expresa dada por la asamblea general de accionistas, la cual quedara consignada en la respectiva acta con todas sus características tales como destinación del endeudamiento monto del mismo, plazo y garantías ofrecidas, además de las facultades antes contempladas, el representante legal suplente en ausencia temporal del representante legal principal tendrán las siguientes facultades; a) Ejecutar las determinaciones de la asamblea general de accionistas, a) cuidar la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad, b) Dadas las circunstancias de las últimas modificaciones a la ley que faculta entidades comerciales para el otorgamiento de créditos bajo el sistema de libranzas, también es necesario otorgar al representante legal suplente facultades en ese sentido hasta por un monto equivalente a (25) veinticinco salarios mínimos legales mensuales vigentes, monto que también cubija operaciones de factoring y cualquier otra operación de carácter financiero o comercial que este

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A226931832D31E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

enmarcada dentro de la ley y los estatutos, f) igualmente requieren autorización para girar, endosar, permutar, y enajenar títulos valores en cumplimiento de su objeto social por operaciones superiores a los (25) veinticinco salarios mínimos mensuales legales vigentes, dentro del desarrollo del objeto social, el representante legal suplente podrá recibir títulos valores expedidos por los despachos judiciales, conciliar, transigir, sustituir, desistir, renunciar, retirar demandas y anexos judiciales y dar por terminados los procesos judiciales. 3.-facultades del segundo suplente del representante legal: el segundo suplente del representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad dentro del marco de sus limitaciones vigentes. El segundo suplente del representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedara obligada por los actos y contratos celebrados por el segundo suplente del representante legal. Igualmente le está prohibido al el segundo suplente del representante legal por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad, de igual modo le está prohibido al segundo suplente del representante legal tomar en nombre de la sociedad endeudamiento comercial y banco alguno bajo cualquier modalidad existente en el mercado sin previa autorización expresa dada por la asamblea general de accionistas, la cual quedara consignada en la respectiva acta con todas sus características tales como destinación del endeudamiento monto del mismo, plazo y garantías ofrecidas, además de las facultades antes contempladas, el segundo suplente del representante legal en ausencia temporal del representante legal principal tendrá las siguientes facultades; a) Ejecutar las determinaciones de la asamblea general de accionistas, a) Cuidar la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad, b) Dadas las circunstancias de las últimas modificaciones a la ley que faculta entidades comerciales para el otorgamiento de créditos bajo el sistema de libranzas, también es necesario otorgar al segundo suplente del representante legal facultades en ese sentido hasta por un monto equivalente a (10) diez salarios mínimos legales mensuales vigentes, monto que también cubija operaciones de factoring y cualquier otra operación de carácter financiero o comercial que este enmarcada dentro de la ley y los estatutos, f) Igualmente requieren

Página 8 de 12

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de abril de 2022 Hora: 11:25:00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A226931832D31E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

autorización para girar, endosar, permutar, y enajenar títulos valores en cumplimiento de su objeto social por operaciones superiores a los (10) diez salarios mínimos mensuales legales vigentes, dentro del desarrollo del objeto social, el segundo suplente del representante legal podrá recibir títulos valores expedidos por los despachos judiciales, conciliar, transigir, sustituir, desistir, renunciar, retirar demandas y anexos judiciales y dar por terminados los procesos judiciales.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

** Nombramientos **

Que por Acta no. 032 de Asamblea de Accionistas del 25 de enero de 2019, inscrita el 14 de febrero de 2019 bajo el número 02424719 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL	
Fernandez Vargas Carlos Mario	C.C. 000000019482900
Que por Acta no. 035 de Asamblea de Accionistas del 16 de enero de 2020, inscrita el 24 de enero de 2020 bajo el número 02545338 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):	
Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	
Mendez Alzate Juan Sebastian	C.C. 000000014621904

REVISORES FISCALES

** Revisor Fiscal **

Que por Acta no. 031 de Asamblea de Accionistas del 31 de octubre de 2018, inscrita el 13 de noviembre de 2018 bajo el número 02394330 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL	
Garcia Velasquez Leonel	C.C. 000000011299386

REFORMAS DE ESTATUTOS

Página 9 de 12

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 18 de abril de 2022 Hora: 11:25:00**

Recibo No. AA22693183

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Reformas:

Documento	No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
2095	2009/10/29	Notaría 14	2009/11/11	01339938	
1758	2010/08/25	Notaría 4	2010/09/23	01416389	
14	2013/03/26	Asamblea de Accionist	2014/02/17	01807374	
1282	2013/06/14	Notaría 14	2013/06/25	01742178	
18/	2015/06/25	Asamblea de Accionist	2015/09/12	02018946	
021	2016/07/06	Asamblea de Accionist	2016/08/11	02130903	
22	2017/03/15	Asamblea de Accionist	2017/04/26	02219209	
024	2017/08/31	Asamblea de Accionist	2017/11/14	02275340	
028	2018/05/08	Asamblea de Accionist	2018/06/19	02350298	
032	2019/01/25	Asamblea de Accionist	2019/02/14	02424718	

CERTIFICAS ESPECIALES

Los actos certificados y que fueron inscritos con fecha anterior al 26 de abril de 2017, fueron inscritos previamente por otra Cámara de Comercio. Lo anterior de acuerdo a lo establecido por el numeral 1.7.1 de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

Página 10 de 12

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de abril de 2022 Hora: 11:25:00

Recibo No. AA22693183

Valor: \$ 6,500

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6613

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 2.744.642.623

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6613

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 7 de febrero de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 7 de febrero de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Página 11 de 12

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de abril de 2022 Hora: 11:25:00

Recibo No. AA22693183

Valor: \$ 6,500

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 19.482.900

FERNANDEZ VARGAS

APELLIDOS

CARLOS MARIO

NOMBRES



[Signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 24-AGO-1962

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.73

ESTATURA

A+

G.S. RH

M

SEXO

30-SEP-1980 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00129889-M-0019482900-20081119

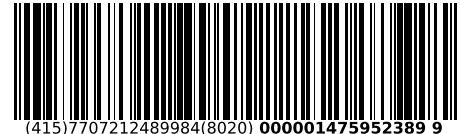
0006409048A 3

1480022717

2. Concepto **1 3** Actualización de oficio

4. Número de formulario

14759523899



(415)7707212489984(8020) 000001475952389 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

9 0 0 1 8 1 1 5 2

6. DV

1

12. Dirección seccional

Impuestos de Bogotá

14. Buzón electrónico

3 2

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente

Persona jurídica

1

25. Tipo de documento

26. Número de Identificación

27. Fecha expedición

Lugar de expedición

28. País

29. Departamento

30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido

32. Segundo apellido

33. Primer nombre

34. Otros nombres

35. Razón social

AVALTITULOS S. A. S.

36. Nombre comercial

37. Sigla

UBICACIÓN

38. País

COLOMBIA

1 6 9

39. Departamento

Bogotá D.C.

1 1

40. Ciudad/Municipio

Bogotá, D.C.

0 0 1

41. Dirección principal

DG 60 24 A 15

42. Correo electrónico

informacion@avaltitulos.com.co

43. Código postal

44. Teléfono 1

2 4 1 1 4 7 0

45. Teléfono 2

3 0 5 7 3 4 1 8 6 9

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Ocupación

Actividad principal

46. Código

6 6 1 3

47. Fecha inicio actividad

2 0 0 7 1 0 1 7

Actividad secundaria

48. Código

49. Fecha inicio actividad

Otras actividades

50. Código

1 2

51. Código

52. Número establecimientos

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código **5 7 8 9 1 0 1 4 4 8 5 2**

05- Impto. renta y compl. régimen ordinario 52- Facturador electrónico

07- Retención en la fuente a título de renta

08- Retención timbre nacional

09- Retención en la fuente en el impuesto

10- Obligado aduanero

14- Informante de exógena

48 - Impuesto sobre las ventas - IVA

Obligados aduaneros

Exportadores

54. Código **2 2 2 3**

55. Forma

3

56. Tipo

3

Servicio

1

4

2

3

57. Modo

8 2

58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos

SI

NO

X

60. No. de Folios:

0

61. Fecha

2021 - 05 - 16 / 02 : 34: 12

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.

Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre ACTUACIÓN DE OFICIO AUTOMÁTICA

985. Cargo

Bogotá D.C., 10 de marzo de 2022

Señores:
SUMINISTROS TECNOLOGICOS S.A.S NIT 901367913
Dpto. Gestión Humana y/o Nomina

REF. DERECHO DE PETICION 1003-12890

Yo **JUAN SEBASTIAN MENDEZ ALZATE**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía **No. 14.621.904** de Cali Valle, con toda atención le manifiesto: Como lo acredito con el certificado de existencia y representación legal que le acompaño, obro en este acto en mi condición de Representante Legal suplente de la empresa **AVALTITULOS S.A.S**; En la expresada calidad y en el ejercicio del **DERECHO DE PETICION** de que trata el Art. 23 de la Constitución Política de Colombia y el Artículo 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En ejercicio a la nueva ley de Libranzas **1527 del 27 de abril de 2012**, **solicito muy amablemente que se efectúe la continuidad de los descuentos de nómina por préstamos del sistema de libranza a los siguientes colaboradores quienes previa verificación en FOSYGA aparecen laborando en su empresa.** Adicionalmente el Art. 7 ley 1527 del 2012, establece la **CONTINUIDAD DE LA AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO**. *“En los eventos en que el beneficiario cambie de empleador o entidad pagadora, tendrá la obligación de informar de dicha situación a las entidades operadoras con quienes tenga libranza, sin perjuicio de que la simple autorización de descuento suscrita por parte del beneficiario, faculte a las entidades operadoras para solicitar a cualquier empleador o entidad pagadora el giro correspondiente de los recursos a que tenga derecho, para la debida atención de las obligaciones adquiridas bajo la modalidad de libranza o descuento directo”*

CEDULA	NOMBRE	N.º CUOTAS A DESCONTAR	VALOR DE LA CUOTA	N.º LIBRANZA	OBSERVACION
74355434	MONTENEGRO SANABRIA PEDRO PABLO	18	\$ 221.000	AV103	DEUDOR
74355434	MONTENEGRO SANABRIA PEDRO PABLO	2	\$ 221.000	AV104	DEUDOR SOLIDARIO C.C 1103098063
80053198	TORO HERNANDEZ FREDY ORLANDO	12	\$ 221.000	27839	DEUDOR

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

La siguiente información es con el fin de resaltar que cada persona que tenga vínculo comercial con nuestra entidad y sea retirado de la empresa se le debe hacer la retención de la liquidación. Por lo tanto, me permito citar los Arts. 85 del Decreto Ley 1598 de 1993, 150, 158, 344, del Código Sustantivo del Trabajo y 12 del Decreto 3135 de 1968 lo cual se encuentra estipulado en la libranza firmada y huellada por cada uno de nuestros clientes:

“Arts. 85 del Decreto Ley 1598 de 1993, 150, 158, 344, del Código Sustantivo del Trabajo y 12 del Decreto 3135 de 1968, le solicito (amos) que, en caso de retiro, mora, y/o fallecimiento se sirva descontarme (nos) de cualquier cantidad (es) que haya de pagarme (nos) por razón de sueldos, salarios, pensiones, mesadas, honorarios, primas, comisiones, cesantías, Bonificaciones, auxilios y demás prestaciones sociales la cantidad necesaria para efectuar el pago de las obligaciones aquí estipuladas”

LEY 1755 DE 2015

(...)

Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

El derecho de petición como todos aquellos denominados de primera generación, surgen con la denominada época de la ilustración, que genera la revolución francesa, limitando los poderes del monarca y por ende acabando con la arbitrariedad y el despotismo. Este derecho es reflejo de esas situaciones de indefensión en que se encuentra el ciudadano frente al poder omnímodo del Estado. (...)

Con todo respeto me permito citar los artículos acerca de la continuidad de descuento Ley 1527 de 2012.

LEY 1527 DE 2012

(...)

Artículo 3°. Condiciones del crédito a través de libranza o descuento directo. Para poder acceder a cualquier tipo de producto, bien o servicio a través de la modalidad de libranza o descuento directo se deben cumplir las siguientes condiciones:

- 1. Que exista autorización expresa e irrevocable por parte del beneficiario del crédito a la entidad pagadora de efectuar la libranza o descuento respectivo de conformidad con lo establecido en la presente ley.*

5. Que la libranza o descuento directo se efectúe, siempre y cuando el asalariado o pensionado no reciba menos del cincuenta por ciento (50%) del neto de su salario o pensión, después de los descuentos de ley. Las deducciones o retenciones que realice el empleador o entidad pagadora, que tengan por objeto operaciones de libranza o descuento directo, quedarán exceptuadas de la restricción contemplada en el numeral segundo del artículo 149 del Código Sustantivo del Trabajo.

(...)

(...)

Artículo 6°. Obligaciones del empleador o entidad pagadora. Todo empleador o entidad pagadora estará obligada a deducir, retener y girar de las sumas de dinero que haya de pagar a sus asalariados, contratistas, afiliados o pensionados, los valores que estos adeuden a la entidad operadora para ser depositados a órdenes de esta, previo consentimiento expreso, escrito e irrevocable del asalariado, contratista, afiliado o pensionado en los términos técnicos establecidos en el acuerdo que deberá constituirse con la entidad operadora, en virtud a la voluntad y decisión que toma el beneficiario al momento de escoger libremente su operadora de libranza y en el cual se establecerán las condiciones técnicas y operativas necesarias para la transferencia de los descuentos. El empleador o entidad pagadora no podrá negarse injustificadamente a la suscripción de dicho acuerdo.

La entidad pagadora deberá efectuar las libranzas o descuentos autorizados de la nómina, pagos u honorarios, aportes o pensión de los beneficiarios de los créditos y trasladar dichas cuotas a las entidades operadoras correspondientes, dentro de los tres días hábiles siguientes de haber

efectuado el pago al asalariado, contratista, afiliado, asociado o pensionado en el mismo orden cronológico en que haya recibido la libranza o autorización de descuento directo.

Igualmente, el empleador o entidad pagadora tendrá la obligación de verificar, en todos los casos, que la entidad operadora se encuentra inscrita en el Registro Único Nacional de Entidades Operadores de Libranza.

Parágrafo 1°. Si el empleador o entidad pagadora no cumple con la obligación señalada en el presente artículo por motivos que le sean imputables, será solidariamente responsable por el pago de la obligación adquirida por el beneficiario del crédito.

Parágrafo 2°. En caso de desconocerse el orden de giro estipulado en este artículo, el empleador o entidad pagadora será responsable por los valores dejados de descontar al asalariado, asociado, afiliado o pensionado por los perjuicios que le sean imputables por su descuido.

(...)

(...)

Artículo 7°. Continuidad de la autorización de descuento: En los eventos en que el beneficiario cambie de empleador o entidad pagadora, tendrá la obligación de informar de dicha situación a las entidades operadoras con quienes tenga libranza, sin perjuicio de que la simple autorización de descuento suscrita por parte del beneficiario, faculte a las entidades operadoras para solicitar a cualquier empleador o entidad pagadora el giro correspondiente de los recursos a que tenga derecho, para la debida atención de las obligaciones adquiridas bajo la modalidad de libranza o descuento directo. En caso de que el beneficiario cambie de empleador o entidad pagadora, para efectos de determinar la prelación si se presentan varias libranzas, la fecha de recibo de la libranza será la de empleador o entidad pagadora original.

(...)

(...)

Artículo 8°. Intercambio de información. Para dar cumplimiento al artículo anterior, las entidades operadoras podrán solicitar información a las entidades que manejan los sistemas de información de salud y/o pensiones, que para el efecto autorice o administre el Ministerio de la Protección Social o quien haga sus veces, exclusivamente con el fin de. establecer la localización de beneficiarios y empleadores o entidades pagadoras autorizadas previamente, mediante libranza o descuento directo.

(...)

Respecto a las obligaciones del empleador o entidad pagadora, la ley 1527 de 2012, es detallada en identificar las funciones, así como las consecuencias de no cumplirlas, como las descritas en el parágrafo 1 y 2 del artículo 6, dispone que la entidad pagadora será solidariamente responsable por el pago de la obligación adquirida por el trabajador, así como por los valores dejados de descontar dada su omisión.

Adicionalmente en caso de no realizar los descuentos solicitados como lo indica el artículo 6 al ser deudor solidario será reportado a las centrales de riesgo por la mora que presenta la obligación actualmente.

ANEXOS

Para tal efecto y en cumplimiento con los requisitos mínimos, me permito anexar la siguiente documentación:

- Copia de Libranza Deudor
- Copia de autorización de descuento Deudor
- Copia Cámara de Comercio
- Copia del Rut
- Copia de cédula del representante legal
- Copia de la Certificación Bancaria

- Consulta RONEOL
- ABC de libranzas expedido por la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

NOTA: teniendo en cuenta el Art. 5to de la Ley 1437 de 2011 solicito el derecho de petición de información allegado a ustedes se le dé respuesta en el término de 10 días hábiles como lo sugiere la ley. (Modificado por la ley 1755 del 2015).

2. Cabe recalcar que la autorización de descuento del empleado es irrevocable esto basado en el artículo 3 inciso 1ro de la ley 1527 del 2012

3. Los soportes de pagos deberán ser enviados a los correos electrónicos carterafosyga1@avaltitulos.com.co o cartera@avaltitulos.com.co y al número de WhatsApp 3222069088 con el respectivo número de cedula y nombre completo.

Notificaciones:

La suscrita en: DIAGONAL 60 N° 24A - 15 BARRIO SAN LUIS Bogotá D.C **PBX:** 2411470 **EXT:** 150 **CEL:** 3222069088 **E-MAIL:** carterafosyga1@avaltitulos.com.co

Aprovecho para agradecer su amable, útil y satisfactoria gestión.

Cordialmente,



JUAN SEBASTIAN MENDEZ ALZATE
C.C. 14.621.904 de Cali
Representante Legal Suplente

DIAGONAL 60 No. 24ª - 15 BARRIO SAN LUIS
PBX: 2411470 EXT: 150 - CEL 3222069088
E-mail: carterafosyga1@avaltitulos.com.co
BOGOTA- COLOMBIA

AV

AVALTITULOS S.A.S.
NIT. 900.181.152-2

PAGARÉ LIBRANZA

Nº 103

Yo (Nosotros), Montenegro Samir Suarez barreto Pedro Pablo y Samir Suarez barreto Pedro Pablo mayores de edad, domiciliados en, Chitaraque Chitaraque Chitaraque identificado (s) 1103098063 1103098063 1103098063 con la (s) cédula (s) de Ciudadanía No. (s), 74355434 74355434 74355434 de Chitaraque Chitaraque Chitaraque quien (es) este acto obro (amos) en mi (nuestro) propio nombre, declaro (amos) soy (somos) deudor (es) de la Sociedad AVALTITULOS S.A.S. en cuantía de, Cinco millones trescientos Cuatro mil Cinco millones trescientos Cuatro mil Cinco millones trescientos Cuatro mil

suma que pagaré (mos) incondicionalmente a la sociedad AVALTITULOS S.A.S. o al tenedor legítimo de este instrumento, en veinticuatro veinticuatro veinticuatro (24 24 24) cuotas o instalamentos mensuales sucesivos e iguales de \$ 221.000 \$ 221.000 \$ 221.000 cada uno, el primero el día 24 24 24 y los siguientes los días 24 24 24 de cada mes que subsista. La sociedad AVALTITULOS S.A.S. queda facultada en caso de mora en el pago de cualquiera de las cuotas declarar vencido el plazo de este pagare y de todo lo adecuado por mi y proceder a su ejecución judicial o extrajudicial. Todas las obligaciones emanadas de este documento serán cumplidas en la ciudad de Chitaraque Chitaraque Chitaraque. Adicionalmente, por medio del presente documento autorizo (amos) al tenedor legítimo de este pagare, para que por si o por conducto de un mandatario y ante cualquier operador de información de los definidos en la ley; reporte toda información financiera, crediticia, comercial o de servicios que resulte de mi (nuestro) comportamiento (positivo o negativo) en relación con la (s) obligación (es) que mediante este pagare se contraen. Así mismo, autorizo (amos) a la sociedad AVALTITULOS S.A.S. mientras sea tenedora legítima de este pagaré, para que los pagos de intereses y abonos al capital que hagamos en este título valor sean anotados por la sociedad AVALTITULOS S.A.S. en sus registros contables en lugar de hacerlo a continuación de este documento.

Adicionalmente, y solamente como fuente de pago de las obligaciones incorporadas a este título valor, en mi (nuestra) calidad de funcionario funcionario funcionario solicito (amos) de manera permanente e irrevocable que la Entidad pagadora Este es mi bus Este es mi bus Este es mi bus retenga de mi (nuestra) asignación mensual la suma de veinticuatro veinticuatro veinticuatro (\$ 221.000 221.000 221.000) durante veinticuatro veinticuatro veinticuatro meses contados a partir de veinticuatro veinticuatro veinticuatro y que los dineros así retenidos sean pagados de manera mensual a la

Sociedad AVALTITULOS S.A.S. (Ley 1527 del 2012 y gst)

En caso de mora del deudor principal, se hará el descuento correspondiente al deudor solidario respectivo, sin perjuicio de que estos instauren acción contra el deudor principal, en concordancia con el Art.1602 del Código de Comercio, para efectos de la ley 1527 de 2012, damos pleno consentimiento para que se descuenta del pagare-libranza, las sumas en el consignadas.

Declaramos ademas conocer y aceptar los costos y gastos que se generan por la operación de crédito a favor de la sociedad AVALTITULOS S.A.S., Y expresamos que consentimos que éstos sean añadidos a la suma mutua, y diferidos en los instalamentos en que se divide la obligación.

De acuerdo conformidad con lo dispuesto en el Código Civil, declaramos y aceptamos que no podemos sin previo consentimiento de la sociedad AVALTITULOS S.A.S. efectuar el pago anticipado total o parcial de la obligación consignada en este pagare solo después de haber cancelado el 50% de la obligación total adquirida.

Así mismo solo con autorización de gerencia se podra prepagar con una sanción del 20% sobre el saldo.

En cualquier evento, autorizo a la Sociedad AVALTITULOS S.A.S. para que si los descuentos por nómina no alcanzaren a cubrir las cuotas del crédito, gastos, costas y honorarios pre-jurídicos y jurídicos incurridos por ustedes, prolonguen el plazo y ajusten el valor de la cuota de la suma descontable.

Acepto (amos) este Pagaré, que se asimila a la letra de cambio para todos los aspectos legales y ratifico (amos) la autorización de descuento contraída en el presente documento, así como cualquier cesión, traspaso o endoso de este título valor que hiciere el acreedor. Este pagaré constituye un Título Valor en conformidad con lo establecido en los artículos 619 y s.s. 709, 710 y 711 del Código de Comercio, razón por la cual es negociable.

Así mismo de conformidad con lo preceptuado en los Arts. 85 del Decreto Ley 1598 de 1993, 150, 158, 344 del Código Sustantivo del Trabajo y 12 del Decreto 3135 de 1968, le solicito (amos) que en caso de retiro, mora y/o fallecimiento se sirva descontarme (nos) de cualquier cantidad (es) que haya de pagarme (nos) por razón de sueldos, salarios, pensiones, mesadas, honorarios, primas, comisiones, cesantías, bonificaciones, auxilios y demás prestaciones sociales la cantidad necesaria para efectuar el pago de las obligaciones aquí estipuladas. Es reentendido que la presente orden de LIBRANZA no me (nos) libera de la obligación de pago a mi (nuestro) cargo, y que la presente instrucción de retención. Solo podrá ser levantada por el Representante Legal de la Sociedad AVALTITULOS S.A.S. En testimonio de todo lo cual se firma el presente pagaré a: los Diecinueve Diecinueve Diecinueve (19 19 19) días del mes Noviembre Noviembre Noviembre de dos mil Dieciséis Dieciséis Dieciséis) para efectos judiciales y extrajudiciales mi dirección de notificación es: Chitaraque Chitaraque Chitaraque

Deudor: Pedro Pablo Montenegro Pedro Pablo Montenegro Pedro Pablo Montenegro
Cédula: 74355434 74355434 74355434 de Chitaraque Chitaraque Chitaraque
Dir. Notificación: Chitaraque Chitaraque Chitaraque
Teléfono: Chitaraque Chitaraque Chitaraque

Firma Pedro Pablo Montenegro Pedro Pablo Montenegro Pedro Pablo Montenegro

Autoriza

Deudor: Samir Suarez B. Samir Suarez B. Samir Suarez B.
Cédula: 1103098063 1103098063 1103098063 de Coronel Coronel Coronel
Dir. Notificación: Coronel Coronel Coronel
Teléfono: Coronel Coronel Coronel

Firma Samir Suarez B. Samir Suarez B. Samir Suarez B.

Gerente

ACEPTACIÓN EMPRESA: La Entidad Pagadora se obliga en los términos del Artículo 6 de la Ley 1527 a deducir, retener y girar los recursos a la sociedad AVALTITULOS S.A.S. de las sumas autorizadas dentro del termino legal establecido. Una vez efectuados al trabajador los descuentos correspondientes por la empresa retenedora; ésta se constituirá en deudor de Sociedad AVALTITULOS S.A.S. por dichas sumas.

Firma y Sello - Entidad Convenio

Nombre Completo:

AUTORIZACION DE DESCUENTO

Ciudad Bogotá Día 19 Mes Nov Año 2016

Yo (Nosotros) Pedro Pablo Montenegro y Samir Suarez. B.

Identificado (s) con cedula de ciudadanía N° 74355434 de Bogotá y 1103098063 de Sucro

autorizo (amos), como fuente de pago de las obligaciones incorporadas en título valor Libranza N° AV 103 en mi (nuestra) calidad de funcionario

solicito (amos) de manera permanente e irrevocable que la entidad pagadora este es mi bus retenga de

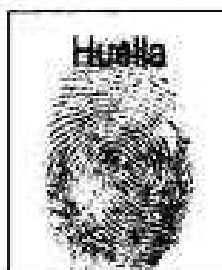
mi (nuestra) asignación mensual la suma de doscientos veintion mil (\$ 221 000) durante

Veinticuatro (24) meses contados a partir de _____, y que los dineros así retenidos

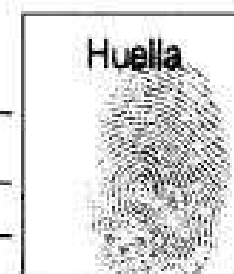
sean pagadas a la sociedad **AVALTITULOS S.A.S.** acuerdo ley 1527 del 2012 (art. 6 y 7) y código sustantivo del trabajo art. 150

Adicionalmente en caso de retiro de esta entidad según Art. 7 de la Ley 1527 de 2012, faculta a la Cooperativa para que solicite a cualquier empleador la deducción de la cuota de mi nomina.

Firma [Firma]
Documento de identidad 74355434
Nombre Pedro Pablo Montenegro



Firma [Firma]
Documento de identidad 1103098063
Nombre Samir Suarez B.



AV

AVALTITULOS S.A.S.
NIT. 900.181.152-2

PAGARÉ LIBRANZA

Nº 104

CONTRATO MUTUO COMERCIAL CON INTERESES POR: \$ 5304000

Yo (Nosotros) Suarez Loreto Samir y Montenegro Sandria
pedro pablo mayores de edad, domiciliados en, Coronel identificado (s)
con la (s) cédula (s) de Ciudadanía No. (s), 1103098063 de Coronel y 74355434 de Chilanga
quien (es) este acto obro (amos) en mi (nuestro) propio nombre, declaro (amos) soy (somos) deudor (es) de la Sociedad **AVALTITULOS S.A.S.** en cuantía de,
Cinco millones trescientos Cuatro mil

suma que pagaré (mos) incondicionalmente a la sociedad **AVALTITULOS S.A.S.** o al tenedor legítimo de este instrumento, en veinticuatro
(24) cuotas o instalamentos mensuales sucesivos e iguales de \$ 221000 cada uno, el primero el día _____ y los siguientes los días _____ de cada mes que subsista. La
sociedad **AVALTITULOS S.A.S.** queda facultada en caso de mora en el pago de cualquiera de las cuotas declarar vencido el plazo de este pagare y de todo lo adecuado
por mi y proceder a su ejecución judicial o extrajudicial. Todas las obligaciones emanadas de este documento serán cumplidas en la ciudad de _____
Adicionalmente, por medio del presente documento autorizo (amos) al tenedor legítimo de este pagare, para que por si o por conducto de un mandatario y ante cualquier
operador de información de los definidos en la ley; reporte toda información financiera, crediticia, comercial o de servicios que resulte de mi (nuestro) comportamiento
(positivo o negativo) en relación con la (s) obligación (es) que mediante este pagare se contraen. Así mismo, autorizo (amos) a la sociedad **AVALTITULOS S.A.S.**
mientras sea tenedora legítima de este pagaré, para que los pagos de intereses y abonos al capital que hagamos en este titulo valor sean anotados por la sociedad
AVALTITULOS S.A.S. en sus registros contables en lugar de hacerlo a continuación de este documento.

Adicionalmente, y solamente como fuente de pago de las obligaciones incorporadas a este titulo valor, en mi (nuestra) calidad de Funcionario
solicito (amos) de manera permanente e irrevocable que la Entidad pagadora
Este es mi bus retenga de mi (nuestra) asignación mensual la suma de descuento
veinticuatro mil pesos (\$ 221000) durante veinticuatro
meses contados a partir de _____ y que los dineros así retenidos sean pagados de manera mensual a la

Sociedad **AVALTITULOS S.A.S.** (Ley 1527 del 2012 y gst)

En caso de mora del deudor principal, se hará el descuento correspondiente al deudor solidario respectivo, sin perjuicio de que estos instauren acción contra el deudor principal, en concordancia con el Art.1602 del Código de Comercio, para efectos de la ley 1527 de 2012, damos pleno consentimiento para que se descuente del pagare-libranza, las sumas en el consignadas.

Declaramos ademas conocer y aceptar los costos y gastos que se generan por la operación de crédito a favor de la sociedad **AVALTITULOS S.A.S.**, Y expresamos que consentimos que éstos sean añadidos a la suma mutua, y diferidos en los instalamentos en que se divide la obligación.

De acuerdo conformidad con lo dispuesto en el Código Civil, declaramos y aceptamos que no podemos sin previo consentimiento de la sociedad **AVALTITULOS S.A.S.** efectuar el pago anticipado total o parcial de la obligación consignada en este pagare solo después de haber cancelado el 50% de la obligación total adquirida.

Así mismo solo con autorización de gerencia se podra prepagar con una sanción del 20% sobre el saldo.

En cualquier evento, autorizo a la Sociedad **AVALTITULOS S.A.S.** para que si los descuentos por nómina no alcanzaren a cubrir las cuotas del crédito, gastos, costas y honorarios pre-juridicos y juridicos incurridos por ustedes, prolonguen el plazo y ajusten el valor de la cuota de la suma descontable.

Acepto (amos) este Pagaré, que se asimila a la letra de cambio para todos los aspectos legales y ratifico (amos) la autorización de descuento contraída en el presente documento, así como cualquier cesión, traspaso o endoso de este titulo valor que hiciere el acreedor. Este pagaré constituye un Título Valor en conformidad con lo establecido en los articulos 619 y s.s. 709, 710 y 711 del Código de Comercio, razón por la cual es negociable.

Así mismo de conformidad con lo preceptuado en los Arts. 85 del Decreto Ley 1598 de 1993, 150, 158, 344 del Código Sustantivo del Trabajo y 12 del Decreto 3135 de 1968, le solicito (amos) que en caso de retiro, mora y/o fallecimiento se sirva descontarme (nos) de cualquier cantidad (es) que haya de pagarme (nos) por razón de sueldos, salarios, pensiones, mesadas, honorarios, primas, comisiones, cesantías, bonificaciones, auxilios y demás prestaciones sociales la cantidad necesaria para efectuar el pago de las obligaciones aquí estipuladas. Es reentendido que la presente orden de LIBRANZA no me (nos) libera de la obligación de pago a mi (nuestro) cargo, y que la presente instrucción de retención. Solo podrá ser levantada por el Representante Legal de la Sociedad **AVALTITULOS S.A.S.** En testimonio de todo lo cual se firma el presente pagaré a: los Diecinueve 19 días del mes Noviembre

de dos mil Dieciséis 2016) para efectos judiciales y extrajudiciales mi dirección de notificación es: _____

Deudor: Samir Suarez
Cédula: 1103098063 de Coronel
Dir. Notificación: _____
Teléfono: _____

Firma [Firma]

Autoriza

Deudor: Pedro Pablo Montenegro
Cédula: 74355434 de Chilanga
Dir. Notificación: _____
Teléfono: _____

Firma [Firma]

Gerente

ACEPTACIÓN EMPRESA: La Entidad Pagadora se obliga en los términos del Artículo 6 de la Ley 1527 a deducir, retener y girar los recursos a la sociedad **AVALTITULOS S.A.S.** de las sumas autorizadas dentro del termino legal establecido. Una vez efectuados al trabajador los descuentos correspondientes por la empresa retenedora; ésta se constituirá en deudor de Sociedad **AVALTITULOS S.A.S.** por dichas sumas.

Firma y Sello - Entidad Convenio

Nombre Completo:

AUTORIZACION DE DESCUENTO

Ciudad _____ Dia _____ Mes _____ Año _____

Yo (Nosotros) Samir Suarez B. y Pedro Pablo Montenegro

Identificado (s) con cedula de ciudadanía N° 1103098063 de Sucumb y 74355434 de Bucarama

autorizo (amos), como fuente de pago de las obligaciones incorporadas en titulo valor Libranza N° AV 104 en mi (nuestra) calidad de funcionario

_____ solicito (amos) de manera permanente e irrevocable que la entidad pagadora Este es mi bus retenga de

mi (nuestra) asignacion mensual la suma de doscientos veintidós mil pesos (\$ 221000) durante

Veinticuatro (24) meses contados a partir de _____, y que los dineros así retenidos

sean pagadas a la sociedad **AVALTITULOS S.A.S.** acuerdo ley 1527 del 2012 (art. 6 y 7) y codigo sustantivo del trabajo art. 150

Adicionalmente en caso de retiro de esta entidad según Art. 7 de la Ley 1527 de 2012, faculto a la Cooperativa para que solicite a cualquier empleador la deducción de la cuota de mi nomina.

Firma [Firma]

Documento de identidad 1103098063

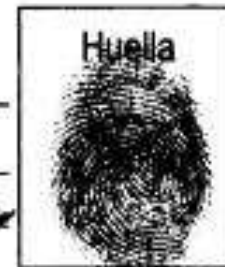
Nombre Samir Suarez Barreto



Firma [Firma]

Documento de identidad 74355434

Nombre Pedro Pablo Montenegro





COOPERATIVA MULTIACTIVA POR UN MEJOR MAÑANA
PARA LOS NIÑOS HUÉRFANOS DE LA FUERZA PÚBLICA

"SURGIR PARA EL FUTURO"

NIT. 900.244.836-2

PAGARÉ LIBRANZA

27839

CONTRATO MUTUO COMERCIAL CON INTERESES POR: \$ 5'304.000

Yo (Nosotros), Toro hernandez Fredy orlando y Toro hernandez
Johan David mayores de edad, domiciliados en, _____ identificado (s) _____

con la (s) cédula (s) de Ciudadanía No. (s), 80.053.198 de Bogota y 1033707312 de Bogota
quien (es) este acto obro (amos) en mi (nuestro) propio nombre, declaro (amos) soy (somos) deudor (es) de la "COOPERATIVA MULTIACTIVA POR UN MEJOR
MAÑANA PARA LOS NIÑOS HUÉRFANOS DE LA FUERZA PÚBLICA DISTINGUIDA CON LA SIGLA "SURGIR PARA EL FUTURO" en cuantía de,
Cinco millones trescientos cuarenta mil

suma que pagaré (mos) incondicionalmente a la "COOPERATIVA MULTIACTIVA POR UN MEJOR MAÑANA PARA LOS NIÑOS HUÉRFANOS DE LA FUERZA
PÚBLICA DISTINGUIDA CON LA SIGLA "SURGIR PARA EL FUTURO", o al tenedor legítimo de este instrumento, en veinticuatro
(24) cuotas o instalamentos mensuales sucesivos e iguales de
(\$ 227.000) cada uno, el primero el día 28/02/2017 y los siguientes los días 30 de cada mes que subsista. La
"COOPERATIVA MULTIACTIVA POR UN MEJOR MAÑANA PARA LOS NIÑOS HUÉRFANOS DE LA FUERZA PÚBLICA DISTINGUIDA CON LA SIGLA "SURGIR
PARA EL FUTURO" queda facultada en caso de mora en el pago de cualquiera de las cuotas declarar vencido el plazo de este pagare y de todo lo adecuado por mi y
proceder a su ejecución judicial o extrajudicial. Todas las obligaciones emanadas de este documento serán cumplidas en la ciudad de _____

Adicionalmente, por medio del presente documento autorizo (amos) al tenedor legítimo de este pagare, para que por sí o por
conducto de un mandatario y ante cualquier operador de información de los definidos en la ley; reporte toda información financiera, crediticia, comercial o de
servicios que resulte de mi (nuestro) comportamiento (positivo o negativo) en relación con la (s) obligación (es) que mediante este pagare se contraen. Así mismo,
autorizo (amos) a la "COOPERATIVA MULTIACTIVA POR UN MEJOR MAÑANA PARA LOS NIÑOS HUÉRFANOS DE LA FUERZA PÚBLICA DISTINGUIDA
CON LA SIGLA "SURGIR PARA EL FUTURO", mientras sea tenedora legítima de este pagare, para que los pagos de intereses y abonos al capital que hagamos
en este título valor sean anotados por la "COOPERATIVA MULTIACTIVA POR UN MEJOR MAÑANA PARA LOS NIÑOS HUÉRFANOS DE LA FUERZA
PÚBLICA DISTINGUIDA CON LA SIGLA "SURGIR PARA EL FUTURO", en sus registros contables en lugar de hacerlo a continuación de este documento.

Adicionalmente, y solamente como fuente de pago de las obligaciones incorporadas a este título valor, en mi (nuestra) calidad de Funcionario
solicito (amos) de manera permanente e irrevocable que la Entidad pagadora
masivo capital retenga de mi (nuestra) asignación mensual la suma de doscientos
veintiun mil (\$ 227.000) durante veinticuatro

24 meses contados a partir de 28/02/2017 y que los dineros así retenidos sean pagados de manera mensual a la
"COOPERATIVA MULTIACTIVA POR UN MEJOR MAÑANA PARA LOS NIÑOS HUÉRFANOS DE LA FUERZA PÚBLICA DISTINGUIDA CON LA SIGLA
"SURGIR PARA EL FUTURO", (Ley 79 de 1988- Arts. 142, 143 y 144 y Código Sustantivo del trabajo- Art. 150). En caso de no hacerse efectivo el pago por la
pagaduría me comprometo a consignar en Bancolombia Cuenta de ahorros No. 03586077359 a nombre de la COOPERATIVA SURGIR PARA EL FUTURO
En caso de mora del deudor principal, se hará el descuento correspondiente al deudor solidario respectivo, sin perjuicio de que estos instauren acción contra el
deudor principal, en concordancia con el Art. 1602 del Código de Comercio, para efectos del Art. 142 de la Ley 79 de 1988, damos pleno consentimiento para que
se descuenta del pagare-libranza, las sumas en él consignadas.

Declaramos además conocer y aceptar los costos y gastos que se generan por la operación de crédito a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA POR UN MEJOR
MAÑANA PARA LOS NIÑOS HUÉRFANOS DE LA FUERZA PÚBLICA DISTINGUIDA CON LA SIGLA "SURGIR PARA EL FUTURO", Y expresamos que consentimos
que éstos sean añadidos a la suma mutuada, y diferidos en los instalamentos en que se divide la obligación.

De acuerdo conformidad con lo dispuesto en el Código Civil, declaramos y aceptamos que no podremos sin previo consentimiento de la "COOPERATIVA MULTIACTIVA
POR UN MEJOR MAÑANA PARA LOS NIÑOS HUÉRFANOS DE LA FUERZA PÚBLICA DISTINGUIDA CON LA SIGLA "SURGIR PARA EL FUTURO", efectuar el
pago anticipado total o parcial de la obligación consignada en este pagare.

En cualquier evento, autorizo a la "COOPERATIVA MULTIACTIVA POR UN MEJOR MAÑANA PARA LOS NIÑOS HUÉRFANOS DE LA FUERZA PÚBLICA
DISTINGUIDA CON LA SIGLA "SURGIR PARA EL FUTURO", para que si los descuentos por nómina no alcanzaren a cubrir las cuotas del crédito, gastos, costas y
honorarios pre-jurídicos y jurídicos incurridos por ustedes, prolonguen el plazo y ajusten el valor de la cuota de la suma descontable.

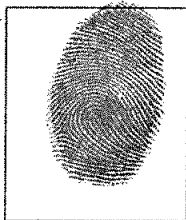
Acepto (amos) este Pagaré, que se asimila a la letra de cambio para todos los aspectos legales y ratifico (amos) la autorización de descuento contraída en el presente
documento, así como cualquier cesión, traspaso o endoso de este título valor que hiciere el acreedor. Este pagare constituye un Título Valor en conformidad con lo
establecido en los artículos 619 y s.s. 709, 710 y 711 del Código de Comercio, razón por la cual es negociable.

Así mismo de conformidad con lo preceptuado en los Arts. 85 del Decreto Ley 1598 de 1993, 150, 158, 344 del Código Sustantivo del Trabajo y 12 del Decreto 3135 de
1968, le solicito (amos) que en caso de retiro, mora y/o fallecimiento se sirva descontarme (nos) de cualquier cantidad (es) que haya de pagarme (nos) por razón de
sueldos, salarios, pensiones, mesadas, honorarios, primas, comisiones, cesantías, bonificaciones, auxilios y demás prestaciones sociales la cantidad necesaria para
efectuar el pago de las obligaciones aquí estipuladas. Es reentendido que la presente orden de LIBRANZA no me (nos) libera de la obligación de pago a mi (nuestro)
cargo, y que la presente instrucción de retención. Solo podrá ser levantada por el Representante Legal de la "COOPERATIVA MULTIACTIVA POR UN MEJOR
MAÑANA PARA LOS NIÑOS HUÉRFANOS DE LA FUERZA PÚBLICA DISTINGUIDA CON LA SIGLA "SURGIR PARA EL FUTURO". En testimonio de todo lo cual se
firma el presente pagare a: los nueve (9) días del mes Febrero de dos mil

Diciembre (2017) para efectos judiciales y extrajudiciales mi dirección de notificación es: _____

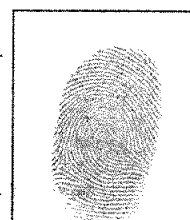
Deudor: Fredy orlando Toro
Cédula: 80.053.198 de Bogota
Dir. Notificación: _____
Teléfono: _____

Firma



Deudor: Johan David Toro
Cédula: 1033707312 de Bogota
Dir. Notificación: _____
Teléfono: _____

Firma



Autoriza

Gerente

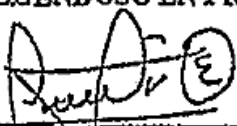
ACEPTACIÓN EMPRESA: La Entidad Pagadora se obliga en los términos del Artículo 6 de la Ley 1527 a deducir, retener y girar los recursos a SURGIR PARA EL
FUTURO ENTIDAD COOPERATIVA de las sumas autorizadas dentro del término legal establecido. Una vez efectuados al trabajador los descuentos correspondientes
por la empresa retenedora; ésta se constituirá en deudor de SURGIR PARA EL FUTURO ENTIDAD COOPERATIVA por dichas sumas.

Firma y Sello - Entidad Convenio

Nombre Completo:

En mi condición de Gerente y Representante Legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA POR UN MEJOR MAÑANA PARA LOS NIÑOS HUERFANOS DE LA FUERZA PÚBLICA** que gira también bajo la sigla **"SURGIR PARA EL FUTURO"** endoso en propiedad y hago entrega del presente título a **AVALTÍTULOS S.A.S. NIT: 900.181.152-2**, la cual en consecuencia, y conforme al Art. 651 del código de comercio, la convierte en tenedora legítima de este título, y la legítima para el ejercicio de todos los derechos en él incorporados.
Bogotá, D.C.

CONSTE EL ENDOSO EN PROPIEDAD,



Gerente y Representante Legal

AUTORIZACION DE DESCUENTO

Ciudad _____ Día 09 Mes FEBRERO Año 2017

Yo (Nosotros) Fredy orlando toro y Johan David toro

Identificado (s) con cedula de ciudadanía N° 80053198 de Bogotá y 633707312 de Bogotá

autorizo (amos), como fuente de pago de las obligaciones incorporadas en título valor
Libranza N° 27839 en mi (nuestra) calidad de _____

_____ solicito (amos) de manera permanente e irrevocable que
la entidad pagadora _____ retenga de

mi (nuestra) asignación mensual la suma de _____ DOSCIENTOS VEINTI UN MIL PESOS
_____ (\$ 221.000) durante

VEINTICUATRO (24) meses contados a partir de 28-02-2017 , y que los dineros así retenidos
sean pagados de manera mensual a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA POR UN MEJOR MAÑANA PARA LOS NIÑOS HUERFANOS
DE LA FUERZA PUBLICA DISTINGUIDA CON LA SIGLA " SURGIR FUTURO "** , Ley 79 de 1988 (Arts 142,143 y 144) Ley 1527 de 2012
(art. 6 y 7) y Código sustantivo del Trabajo - ART. 150.

Adicionalmente en caso de retiro de esta entidad según Art. 7 de la Ley 1527 de 2012, faculta a la Cooperativa para que solicite a cualquier
empleador la deducción de la cuota de mi nómina.

Firma _____

Documento de identidad 80053198

Nombre Fredy toro



Firma _____

Documento de identidad 633707312

Nombre Johan toro



De: carterafoasyga1@avaltitulos.com.co
Enviado el: jueves, 24 de marzo de 2022 14:21
Para: pachecosalinas2007@gmail.com; AYSDANIELA@HOTMAIL.COM
Asunto: DERECHO DE PETICION 1003-12890
Datos adjuntos: SUMINISTROS TECNOLOGICOS S.A.S NIT 901367913.pdf; LIBRANZAS Y AUTORIZACIONES DE DESCUENTO.pdf; ANEXOS AVALTITULOS.zip

DERECHO DE PETICION RADICADO EL 24-03-2022

Buen día

Señores,
Dpto. de Nomina y/o Gestión humana

Respetuosamente anexo **DERECHO DE PETICIÓN** en el cual se solicita descuento de nómina por libranza, teniendo en cuenta la obligación contraída por parte de uno de sus empleados con la entidad operadora AVALTITULOS SAS, basándonos en la *ley 1527 del 2012*, en el archivo adjunto podrá encontrar toda la documentación requerida para el debido procedimiento.

INFORMACIÓN DERECHO DE PETICIÓN:

CEDULA	NOMBRE	N.º CUOTAS A DESCONTAR	VALOR DE LA CUOTA	N.º LIBRANZA	OBSERVACION
74355434	MONTENEGRO SANABRIA PEDRO PABLO	18	\$ 221.000	AV103	DEUDOR
74355434	MONTENEGRO SANABRIA PEDRO PABLO	2	\$ 221.000	AV104	DEUDOR SOLIDARIO C.C 1103098063
80053198	TORO HERNANDEZ FREDY ORLANDO	12	\$ 221.000	27839	DEUDOR

(Si este correo no corresponde a su dependencia por favor dar trámite al área encargada)

IMPORTANTE:

Tener en cuenta que se debe dar respuesta oportuna (15) días hábiles después de su recepción. ARTICULO 14o. LEY 1755/2015 - ARTICULO 7o. LEY 1437/2011. De lo contrario se dará inicio a la acción de cumplimiento (Tutela).

Esperamos una pronta, clara y positiva respuesta para este tema de parte de ustedes, agradezco su atención y amable gestión frente a lo solicitado, por favor confirmar recibido.

Agradezco la atencion prestada y su colaboracion.

Cordialmente,

Maria Alejandra Rodriguez Aguilar

Auxiliar de Cartera

Diagonal 60 N°24 A – 15

carterafosyga1@avaltitulos.com.co

PBX: (601)2411470 EXT 150

CEL/WHATSAPP 3222069088

Bogota D.C.

AVISO: En cumplimiento del Régimen General de Habeas Data, regulado por la Ley 1581 de 2012 y sus Decretos reglamentarios; la sociedad **AVALTITULOS S.A.S.** identificada con NIT. 900.181.152-1 y dirección electrónica CARTERAFOSYGA1@AVALTITULOS.COM.CO como empresa que almacena y recolecta datos de carácter personal, y en calidad de **RESPONSABLE**, debe informarle lo siguiente:

El presente correo electrónico puede contener información confidencial o legalmente protegida y está destinado única y exclusivamente para el uso del destinatario(s) previsto, para su utilización específica. Se le notifica por el presente que está prohibida su divulgación, revisión, transmisión, difusión o cualquier otro tipo de uso de la información contenida por personas extrañas al destinatario original. Si Usted no es el destinatario a quien se desea enviar este mensaje, tendrá prohibido darlo a conocer a persona alguna, así como a reproducirlo o copiarlo. Si recibe este mensaje por error, favor de notificarlo al remitente de inmediato y desecharlo de su sistema.

Los correos electrónicos no son seguros y no se puede garantizar que estén libres de errores, ya que pueden ser interceptados, modificados, o contener virus. Cualquier persona que se comunica con nosotros por e-mail se considera que ha aceptado estos riesgos. **AVALTITULOS S.A.S.** no se hace responsable de los errores u omisiones de este mensaje y niega cualquier responsabilidad por daños derivados de la utilización del correo electrónico. Cualquier opinión y otra declaración contenida en este mensaje y cualquier archivo adjunto son de exclusiva responsabilidad del autor y no representan necesariamente las de la empresa.

De igual forma, los datos personales que por medio de este correo se soliciten serán tratados de acuerdo a las finalidades del objeto social de la sociedad, y con el fin de dar respuesta y brindar la información relacionada con los temas que sean de su interés y estén relacionados con la relación comercial u operacional que tiene con la sociedad. Los datos personales y de contacto serán conservados en la base de datos de la sociedad mientras mantenga dicha relación.

En caso de querer presentar Consultas, Quejas o Reclamos puede realizar la solicitud al siguiente correo electrónico pgrs@avaltitulos.com.co o de forma presencial en la siguiente dirección física: Diagonal 60 No. 24 A- 15 de la ciudad de Bogotá D.C.

**LAS NOTIFICACIONES POR CORREO ELECTRONICO SON REALIZADAS DE CONFIRMIDAD
CON LA LEY 1437 / 2011 ART: 197**



De: carterafosyga1@avaltitulos.com.co
Enviado el: miércoles, 20 de abril de 2022 8:52
Para: 'pachecosalinas2007@gmail.com'; 'AYSDANIELA@HOTMAIL.COM'
Asunto: DERECHO DE PETICION VENCIDO 1003-12890

Importancia: Alta

Buen día

Señores,

SUMINISTROS TECNOLOGICOS S.A.S NIT 901367913

Respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de solicitar respuesta al correo enviado el pasado 24-03-2022, de asunto **DERECHO DE PETICION**, en el cual se solicita descuento de nómina por libranza, teniendo en cuenta la obligación contraída por parte de uno (s) de sus empleados con la entidad operadora AVALTUTULOS SAS, basándonos en la ley 1527 del 2012. Es de resaltar que a la fecha el DERECHO DE PETICION **se encuentra vencido** y sin respuesta por parte de sus entidades.

IMPORTANTE:

Tener en cuenta que se debía dar respuesta antes del **18-04-2022** (15) días hábiles después de su recepción. ARTICULO 14o. LEY 1755/2015 - ARTICULO 7o. LEY 1437/2011. De lo contrario se dará inicio a la acción de cumplimiento (Tutela).

Esperamos una pronta, clara y positiva respuesta para este tema de parte de ustedes, agradezco su atención y amable gestión frente a lo solicitado.

Agradezco la atención prestada y su colaboración.

Cordialmente,



Maria Alejandra Rodriguez Aguilar

Auxiliar de Cartera

Diagonal 60 N°24 A – 15

carterafosyga1@avaltitulos.com.co

PBX: (601)2411470 EXT 150

CEL/WHATSAPP 3222069088

Bogotá D.C.

AVISO: En cumplimiento del Régimen General de Habeas Data, regulado por la Ley 1581 de 2012 y sus Decretos reglamentarios; la sociedad **AVALTITULOS S.A.S.** identificada con NIT. 900.181.152-1 y dirección electrónica cartera@avaltitulos.com.co como empresa que almacena y recolecta datos de carácter personal, y en calidad de **RESPONSABLE**, debe informarle lo siguiente:

El presente correo electrónico puede contener información confidencial o legalmente protegida y está destinado única y exclusivamente para el uso del destinatario(s) previsto, para su utilización específica. Se le notifica por el presente que está prohibida su divulgación, revisión, transmisión, difusión o cualquier otro tipo de uso de la información contenida por personas extrañas al destinatario original. Si Usted no es el destinatario a quien se desea enviar este mensaje, tendrá prohibido darlo a conocer a persona alguna, así como a reproducirlo o copiarlo. Si recibe este mensaje por error, favor de notificarlo al remitente de inmediato y desecharlo de su sistema.

Los correos electrónicos no son seguros y no se puede garantizar que estén libres de errores, ya que pueden ser interceptados, modificados, o contener virus. Cualquier persona que se comunica con nosotros por e-mail se considera que ha aceptado estos riesgos. **AVALTITULOS S.A.S.** no se hace responsable de los errores u omisiones de este mensaje y niega cualquier responsabilidad por daños derivados de la utilización del correo electrónico. Cualquier opinión y otra declaración contenida en este mensaje y cualquier archivo adjunto son de exclusiva responsabilidad del autor y no representan necesariamente las de la empresa.

De igual forma, los datos personales que por medio de este correo se soliciten serán tratados de acuerdo a las finalidades del objeto social de la sociedad, y con el fin de dar respuesta y brindar la información relacionada con los temas que sean de su interés y estén relacionados con la relación comercial u operacional que tiene con la sociedad. Los datos personales y de contacto serán conservados en la base de datos de la sociedad mientras mantenga dicha relación.

En caso de querer presentar Consultas, Quejas o Reclamos puede realizar la solicitud al siguiente correo electrónico pqrs@avaltitulos.com.co o de forma presencial en la siguiente dirección física: Diagonal 60 No. 24 A- 15 de la ciudad de Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de abril de 2022 Hora: 16:30:20

Recibo No. AA22744854

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A227448548DB73

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:****NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: SUMINISTROS TECNOLÓGICOS S.A.S
Nit: 901.367.913-3 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 03221665
Fecha de matrícula: 18 de febrero de 2020
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 4 de marzo de 2022
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas

LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INSCRIBIÓ EL DOCUMENTO QUE DA INICIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, NUMERAL 2.1.3.13, CAPÍTULO SEGUNDO, TÍTULO VIII DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

El empresario cumple con los requisitos de pequeña empresa joven para acceder al beneficio que establece el artículo 3 de la Ley 1780 del 2 de mayo de 2016, y que al realizar la renovación de la matrícula mercantil informó bajo gravedad de juramento los siguientes datos:

El empresario SUMINISTROS TECNOLÓGICOS S.A.S realizó la renovación en la fecha: 4 de marzo de 2022.

El número de trabajadores ocupados reportado por el empresario en su última renovación es de: 1.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 6 Sur 73 A 70
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: pachecosalinas2007@gmail.com

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 27 de abril de 2022 Hora: 16:30:20**

Recibo No. AA22744854

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A227448548DB73

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono comercial 1: 3106948
Teléfono comercial 2: 3046396702
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 2 Asur #75 A 45
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
maritza.guzman@asesoriasyservicios.net
Teléfono para notificación 1: 3106948
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 18 de febrero de 2020 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de febrero de 2020, con el No. 02554674 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada SUMINISTROS TECNOLÓGICOS S.A.S.

DISOLUCIÓN

Sin dato por disolución.

APROBACIÓN DE CUENTA FINAL LIQUIDACIÓN

Por Acta No. 004 del 01 de abril de 2022 de Accionista Único, se aprobó la cuenta final de liquidación de la sociedad, fue inscrita el 13 de Abril de 2022 con el No. 02815596 del libro IX.

Certifica:

Que, en consecuencia, y conforme a los registros que aparecen en la Cámara de Comercio de Bogotá, la sociedad se encuentra liquidada.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 27 de abril de 2022 Hora: 16:30:20**

Recibo No. AA22744854

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A227448548DB73

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

A) Actividades relacionadas con tecnologías de la información y las actividades relacionadas con informática no clasificadas en otras partes, tales como: La recuperación de la información de los ordenadores en casos de desastre informático. Los servicios de instalación (configuración) de los computadores personales. Los servicios de instalación de software o programas informáticos. B) El comercio al por mayor de computadores y equipo periférico. El comercio al por mayor de cartuchos, tóner y cintas de impresora. El comercio al por mayor de fotocopadoras y sus suministros en general nuevos y usados. EL comercio al por mayor de programas de informática. C) El envío de trabajadores en misión para las actividades de los clientes (usuarios de la empresa de servicios temporales - EST) por períodos limitados, con el fin de reemplazar a empleados de los clientes o completar temporalmente su fuerza de trabajo. D) Los trabajadores en misión tienen una relación laboral con la EST, la cual posee la calidad de verdadero empleador, sin embargo, las EST no se encargan de la supervisión directa de los empleados en los lugares de trabajo de los clientes. E) La actualización de listas de puestos vacantes y la remisión o colocación de solicitantes de empleo, cuando las personas remitidas o colocadas no son empleados de las agencias de gestión y colocación de empleo. F) La búsqueda, la selección y la ubicación de personal, incluyendo personal ejecutivo. Las actividades de agencias y oficinas de selección de actores (casting), por ejemplo, para obras de teatro, para modelaje, etcétera. Las agencias de gestión y colocación de empleo por internet.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$500.000,00
No. de acciones : 1,00
Valor nominal : \$500.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$500.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 27 de abril de 2022 Hora: 16:30:20**

Recibo No. AA22744854

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A227448548DB73

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. de acciones : 1,00
Valor nominal : \$500.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$500.000,00
No. de acciones : 1,00
Valor nominal : \$500.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración y representación legal de la sociedad está en cabeza del representante legal, cuyo suplente podrá reemplazarlo en sus faltas absolutas, temporales o accidentales. El representante legal puede celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad. El representante legal y su suplente, son elegidos por la Asamblea General de Accionistas, por el periodo que libremente determine la asamblea o en forma indefinida, si así lo dispone, y sin perjuicio de que los nombramientos sean revocados libremente en cualquier tiempo

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El representante legal puede celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Documento Privado del 18 de febrero de 2020, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de febrero de 2020 con el No. 02554674 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante	Edgar Alejandro Peña	C.C. No. 000001121844231

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 27 de abril de 2022 Hora: 16:30:20**

Recibo No. AA22744854

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A227448548DB73

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Legal

Rocha

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTOActa No. 004 del 1 de abril de
2022 de la Accionista Único**INSCRIPCIÓN**02815595 del 13 de abril de
2022 del Libro IX**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Por Documento Privado del constituyente del 18 de febrero de 2020, inscrito el 24 de abril de 2020 bajo el número 02568466 del libro IX, comunica el accionista único:

Edgar Alejandro Peña Rocha

Domicilio: Bogotá D.C.

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: 6209

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control: 18-02-2020

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de abril de 2022 Hora: 16:30:20

Recibo No. AA22744854

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A227448548DB73

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6209

Actividad secundaria Código CIIU: 4651

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: SUMINISTROS TECNOLÓGICOS S.A.S
Matrícula No.: 03221666
Fecha de matrícula: 18 de febrero de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 6Ta Sur 73 A 70
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 27 de abril de 2022 Hora: 16:30:20**

Recibo No. AA22744854

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A227448548DB73

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 500.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6209

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 16 de febrero de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 4 de marzo de 2022. La matrícula mercantil de esta sociedad fue solicitada a través de la plataforma de la Ventanilla Única Empresarial www.vue.org.co \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 27 de abril de 2022 Hora: 16:30:20**

Recibo No. AA22744854

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A227448548DB73

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

